

Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de junio de 2015

Resolución 2225 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7466ª sesión, celebrada el 18 de junio de 2015

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, y todas las declaraciones pertinentes de su Presidencia, que contribuyen a establecer un marco integral para la protección de los niños afectados por los conflictos armados,

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños,

Reconociendo que sus resoluciones, la aplicación de esas resoluciones y las declaraciones de la Presidencia sobre los niños y los conflictos armados, así como las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, han generado progresos en la prevención de las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y en la respuesta a esos casos, en particular respecto de la desmovilización, rehabilitación y reintegración de miles de niños, la firma de planes de acción entre las partes en los conflictos armados y la supresión de partes en conflicto de las listas que figuran en los anexos del informe anual del Secretario General,

Profundamente preocupado todavía pese a ello por la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones, donde las partes en conflicto siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados,

Recordando que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,





Convencido de que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser un aspecto importante de cualquier estrategia integral para la solución de conflictos y la consolidación de la paz, y *destacando también* la importancia de adoptar una estrategia amplia de prevención de los conflictos, que aborde las causas profundas de los conflictos armados de una manera integral con el fin de mejorar la protección de los niños a largo plazo,

Destacando que los gobiernos tienen la función primordial de proporcionar protección y socorro a todos los niños afectados por los conflictos armados, y *reconociendo* la importancia de fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto,

Reiterando que todas las medidas que adopten las entidades de las Naciones Unidas en el marco del mecanismo de vigilancia y presentación de informes deben ir dirigidas a apoyar y complementar, según proceda, las funciones de protección y rehabilitación de los gobiernos nacionales,

Reconociendo también el importante papel que pueden desempeñar los líderes locales y las redes de la sociedad civil en la mejora de la protección y la rehabilitación a nivel de la comunidad, incluida la prevención de la estigmatización de los niños afectados por los conflictos armados,

Recordando la responsabilidad que incumbe a todos los Estados Miembros de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños y *observando* que la lucha contra la impunidad por los delitos más graves de trascendencia internacional cometidos contra los niños se ha fortalecido mediante la labor sobre esos crímenes y su enjuiciamiento en la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de junio de 2015 (S/2015/409) y *destacando* que la presente resolución no pretende determinar en derecho si las situaciones a que se hace referencia en el informe del Secretario General son o no conflictos armados en el contexto de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, ni prejuzga la condición jurídica de las partes no estatales involucradas en esas situaciones,

Expresando profunda preocupación por los secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, la mayoría de ellos perpetrados por grupos armados no estatales, *reconociendo* que los secuestros se producen en muy diversos lugares, incluidas las escuelas, *reconociendo además* que a menudo los secuestros preceden o siguen a otros abusos y violaciones del derecho internacional aplicable cometidos contra los niños, incluidos los relacionados con el reclutamiento y la utilización, el asesinato y la mutilación, así como la violación y otras formas de violencia sexual, que pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, y *exhortando* a todos los Estados Miembros a que hagan rendir cuentas de sus actos a quienes perpetran esos secuestros,

Gravemente preocupado por los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por grupos armados no estatales, en particular por grupos extremistas violentos, entre ellos los secuestros en masa, las violaciones y otras formas de violencia sexual tales como la esclavitud sexual, que afectan especialmente a las niñas, que pueden causar desplazamientos y

afectar al acceso a los servicios de enseñanza y atención de la salud, y poniendo de relieve la importancia de que se rindan cuentas por esos abusos y violaciones,

Observando que el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma,

Gravemente preocupado por los efectos perjudiciales que la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, su acumulación desestabilizadora y su uso indebido tienen para los niños en los conflictos armados, particularmente debido al reclutamiento y la utilización de niños por las partes en conflictos armados, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros y ataques contra escuelas u hospitales, que contravienen el derecho internacional,

Destacando que al planificar y ejecutar acciones que afecten a los niños en situaciones de conflicto armado se deben tener en cuenta el interés superior del niño y sus necesidades y vulnerabilidades específicas,

Recordando las obligaciones que incumben a todas las partes en conflictos armados en virtud del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, *haciendo hincapié* en que no se debe privar de forma ilícita o arbitraria a ningún niño de su libertad y *exhortando* a todas las partes en los conflictos a que pongan fin a las detenciones ilegales o arbitrarias, así como a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes impuestos a los niños durante su detención,

Reconociendo la importancia de prestar asistencia oportuna y apropiada para la reintegración y rehabilitación a los niños afectados por los conflictos armados, velando al mismo tiempo por que se atiendan las necesidades específicas de las niñas, así como de los niños con discapacidad, incluido el acceso a la atención médica, el apoyo psicosocial, y los programas educativos que contribuyan al bienestar de los niños y a la paz y la seguridad sostenibles,

Exhortando a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas de conformidad con el derecho internacional humanitario,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional aplicable que entrañen el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas y hospitales y denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, y exige a todas las partes interesadas que pongan fin de inmediato a tales prácticas y adopten medidas especiales para proteger a los niños;

2. *Reafirma* que el mecanismo de vigilancia y presentación de informes seguirá utilizándose en las situaciones enumeradas en los anexos I y II ("los anexos") de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, en consonancia con los principios enunciados en el párrafo 2 de la

resolución 1612 (2005), y que su establecimiento y aplicación no prejuzgarán ni entrañarán una decisión del Consejo de Seguridad sobre si ha de incluir o no una determinada situación entre los temas sometidos a su consideración;

3. *Recuerda* el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001), y solicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, tomen parte en esquemas de secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de su resolución 1379 (2001);

4. *Exhorta* a las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados que cometen violaciones y abusos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, incluidos secuestros de niños en situaciones de conflicto armado, a que preparen y aprueben sin demora planes de acción concretos y con plazos para poner fin a esas violaciones y abusos en colaboración con las Naciones Unidas;

5. *Insta* a liberar de forma inmediata, segura e incondicional a los niños secuestrados por todas las partes en los conflictos y alienta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales a que desplieguen los esfuerzos necesarios para lograr la liberación segura de los niños secuestrados mediante, entre otras cosas, el establecimiento de procedimientos operativos estándar para la entrega de niños a las instancias civiles pertinentes de protección de menores, y a que procuren asegurar su reunificación familiar, su rehabilitación y su reintegración;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención que se centren en la rehabilitación y la reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas y grupos armados, teniendo en cuenta que la privación de libertad solo debería utilizarse como último recurso con los niños y durante el período más corto posible, y a que eviten aplicar la detención preventiva a niños siempre que sea posible;

7. *Expresa su profunda preocupación* por que el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional aplicable puede convertir a las escuelas en blancos legítimos de ataques, lo que pone en peligro la seguridad de los niños y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas concretas para disuadir a las fuerzas armadas y los grupos armados de utilizar las escuelas para esos fines;

8. *Destaca* la importancia de examinar de forma periódica y oportuna las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados, acoge con beneplácito, a este respecto, las continuas actividades de su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados, e invita al Grupo de Trabajo a que haga pleno uso de los instrumentos que se contemplan en su mandato para promover la protección de los niños afectados por los conflictos armados, a la luz de las deliberaciones en curso sobre la mejora del cumplimiento, incluso ampliando sus contactos con los Estados Miembros interesados;

9. *Continúa instando* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y otras partes interesadas a que velen por que se incluyan disposiciones de protección infantil, entre ellas las relativas a la liberación y reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, en todas las negociaciones de paz, los acuerdos de alto el fuego y de paz, y las disposiciones de vigilancia del alto el fuego;

10. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en el marco de la campaña "Niños, No Soldados" para la eliminación y prevención del reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas gubernamentales en conflicto para 2016, insta además a los Gobiernos interesados a que sigan realizando todos los esfuerzos posibles para asegurarse de que no haya ningún niño en sus filas que participe en el conflicto, y exhorta a los Estados Miembros, a todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad de donantes a que apoyen la campaña en sus diversas capacidades;

11. *Invita* a la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a que proporcione información actualizada al Consejo de Seguridad sobre la campaña "Niños, No soldados" así como sobre los progresos realizados en la firma y la aplicación de planes de acción adoptados o de compromisos contraídos por los grupos armados no estatales, en particular sobre el proceso y los avances en la supresión de partes de las listas;

12. *Insta* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras, a que apoyen, según proceda y teniendo en cuenta la titularidad nacional, el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y las redes locales de la sociedad civil para defender, proteger y rehabilitar a los niños afectados por conflictos armados, así como de mecanismos nacionales de rendición de cuentas con recursos y financiación oportunos, sostenidos y suficientes;

13. *Insta* a los Estados Miembros interesados a que, al emprender reformas del sector de la seguridad, incorporen la protección infantil con medidas tales como la inclusión de la protección infantil en el adiestramiento y los procedimientos operativos estándar militares, incluida la entrega de niños a las entidades civiles pertinentes de protección de la infancia, la creación de unidades de protección de los niños en las fuerzas nacionales de seguridad y la consolidación de mecanismos eficaces para determinar la edad a fin de prevenir el reclutamiento de menores, pero destacando en este último caso la importancia de asegurar el registro universal de los nacimientos, incluso mediante la inscripción tardía, que debería seguir siendo excepcional;

14. *Pone de relieve* que todos los Estados tienen la responsabilidad de poner fin a la impunidad y de investigar y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños, y resalta a este respecto la contribución de la Corte Penal Internacional, conforme al principio de la complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma;

15. *Reconoce* la función que desempeñan las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas de las Naciones Unidas en la protección de los niños, en particular el papel crucial que desempeñan los asesores de protección de

menores al incorporar la protección de los niños y dirigir las actividades conexas de vigilancia, prevención y presentación de informes en las misiones y, a este respecto, reitera su decisión de seguir incluyendo disposiciones específicas para la protección de los niños en los mandatos de todas las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas de las Naciones Unidas, alienta a que se desplieguen asesores de protección de menores en esas misiones y exhorta al Secretario General a que vele por que se realicen evaluaciones sistemáticas de la necesidad, la cantidad y las funciones de dichos asesores durante la preparación y la renovación de cada una de las operaciones de mantenimiento de la paz y de las misiones políticas de las Naciones Unidas;

16. *Exhorta* a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz a que sigan aplicando la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y a que se aseguren de que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, reitera su solicitud al Secretario General de que siga tomando todas las medidas necesarias a este respecto y lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que continúen adoptando las medidas preventivas oportunas, como los cursillos obligatorios sobre protección de los niños antes del despliegue que incluyan contenidos sobre la explotación y los abusos sexuales, y a que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de conducta indebida en que esté involucrado su personal;

17. *Insta además* a todas las entidades de las Naciones Unidas, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas, las oficinas de consolidación de la paz y las oficinas, los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, a que presten plena atención a las violaciones cometidas contra los niños al aplicar la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;

18. *Reitera* sus solicitudes al Secretario General de que le siga presentando informes anuales exhaustivos sobre la aplicación de sus resoluciones y declaraciones de la Presidencia relativas a los niños y los conflictos armados y de que vele por que en todos sus informes sobre situaciones específicas de países se incluya la cuestión de los niños y los conflictos armados como aspecto concreto del informe;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.